

Secretaría: Señor Juez, a su despacho el presente proceso en el cual venció el emplazamiento efectuado a la señora MARIA CLAUDIA VARGAS RODRIGUEZ, vinculada mediante audiencia llevada a cabo el día 24 de noviembre de 2020. También se le pone de presente el memorial presentado por la parte demandada, en el que solicita la ilegalidad del auto de 23 de febrero de 2022 y el desistimiento tácito en este proceso. Sírvasse proveer.

Sincelejo, 11 de octubre de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, once de octubre de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420190004400

Revisada la actuación, encuentra al despacho que dentro del presente proceso se surtió el emplazamiento de la señora MARIA CLAUDIA VARGAS RODRIGUEZ, de acuerdo a lo ordenado mediante auto de 23 de febrero de la presente anualidad, sin que compareciera al proceso.

Además, la parte demandada presentó solicitud a fin de que se declare la ilegalidad del auto de 23 de febrero de 2022 y solicitud de desistimiento tácito en el presente proceso, se decidirá lo que corresponda.

ANTECEDENTES:

Encuentra el despacho que, dentro de la presente actuación y mediante audiencia llevada a cabo el día 24 de noviembre de 2020, se ordenó vincular a la señora MARIA CLAUDIA VARGAS RODRÍGUEZ, en su calidad de propietaria y poseedora del predio objeto de reivindicación, de quien para el efecto el demandado aportaría su dirección a fin de llevar a cabo su notificación.

Sin embargo, se ventiló que el demandante tiene la carga procesal de hacer las averiguaciones de las direcciones físicas o electrónicas, por ser la parte con interés legítimo en el desarrollo del proceso para notificarla en forma personal de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que mediante auto de 4 de mayo se le requirió a fin de que cumpliera con la carga procesal de aportar la dirección física o electrónica para la notificación de la persona llamada

a comparecer, respecto del cual la parte demandante replicó que el demandado en su contestación manifestó que la señora Vargas Rodríguez era la dueña del bien inmueble.

Es así como al manifestar el demandado en dicha audiencia que no tiene la condición de poseedor, sino la vinculada, a la vez que se comprometiera a aportar su dirección para efecto de su notificación, el despacho mediante auto de 23 de febrero de 2022, en procura de la notificación de la contraparte, trabar la relación jurídico procesal y posibilitar la resolución de la Litis, decide asignar la carga procesal en cabeza del demandado, por lo que ordenó requerirlo para tal finalidad, so pena de hacerse acreedor a la sanción contemplada en el artículo 67 del CGP.

Tenemos entonces, que el día 31 de agosto de 2022, una vez evidenciado que el demandado no dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, es decir, no aportó la dirección física o electrónica donde pudiera ser notificada la señora MARIA CLAUDIA VARGAS RODRÍGUEZ, se procedió a su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, término este que se encuentra vencido desde el día 21 de septiembre de 2022 sin que hubiese comparecido la emplazada a ejercer su derecho de contradicción.

En razón de lo anterior, no encuentra esta judicatura fundada la solicitud de ilegalidad del auto que de fecha 23 de febrero de la presente anualidad, por cuanto la asignación de la carga procesal a la parte demandada a fin de que suministre la dirección de notificación de la señora MARIA CLAUDIA VARGAS RODRÍGUEZ, se encuentra debidamente fundamentada en el artículo 67 del Estatuto Procesal; circunstancia esta que hace inane la petición de desistimiento tácito de la presente demanda.

Siendo así las cosas, se procederá a darle continuidad al presente proceso mediante la designación del curador ad-litem que represente a la vinculada, señora MARÍA CLAUDIA VARGAS RODRÍGUEZ, en los términos del artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la ilegalidad del auto de 23 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNASE al doctor HUMBERTO PAREDES BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.501.736 y T. P. No. 47.776 del Consejo Superior de Judicatura, email: humparedes@hotmail.com, para que represente a la emplazada MARÍA CLAUDIA VARGAS RODRÍGUEZ.

TERCERO: Comuníquesele la designación e infórmesele que el nombramiento es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ**